

ATICOS: Sobre la altura máxima de cornisa de los edificios se autoriza la construcción de áticos, entendidos como última planta del edificio, coincidente con la azotea, con superficie edificada menor que la de planta inferior y cuya fachada se encuentra **retranqueada un mínimo de 4 m respecto a la alineación exterior o cornisa de última planta.**

La superficie así obtenida no podrá ser susceptible de aprovechamiento independiente, debiendo formar parte de la vivienda de la planta inferior. No se permitirá el acceso mediante ascensor a la planta así obtenida.

La altura de cornisa máxima del ático será 2,80 m. sobre la cual se permitirán las vertientes de la cubierta inclinada y las chimeneas de ventilación, evacuación de humos, calefacción, acondicionamiento de aire, paneles de captación de energía solar, antenas y pararrayos. No se permitirán soluciones de terraza visitable por lo que se prohíben las cajas de escalera, antepechos y barandillas que permitan la accesibilidad a la cubierta.